



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 NOV 2005

05/05/001/3158

VISTO: la gestión promovida por la Intendencia Municipal de Colonia, en la que solicita exoneración de recargos y demás gravámenes que pudieran corresponder para la importación de un vehículo marca Peugeot.-

ASUNTO 791

RESULTANDO: que la Comuna gestionante por Resolución N° 1571/005, de 13 de setiembre de 2005, resolvió permutar el vehículo marca Peugeot, modelo 307 XS 2.0, motor N°10LH120383433, año 2001, por un vehículo marca Peugeot, modelo 307 XS 1.6 0 kilómetro.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, declara que el Estado, los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales gozan de inmunidad impositiva tanto nacional como departamental, por los bienes y actividades no comerciales ni industriales.-

II) que la importación que se promueve tiene como relación jurídica causal un contrato de permuta (artículo 1769 del Código Civil) por lo que

LDP/jc/Ag

la enajenación del vehículo que se entrega, está gravado en los términos del artículo 22 de la Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002.-

ATENCIÓN: a lo informado por la División Técnico Fiscal y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°) Declárase al vehículo marca PEUGEOT, modelo 307 xs 1.6, sedán 5 puertas, motor nafta, por un valor CIF/Montevideo de U\$S 12.200,00 (doce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América), a importar por la Intendencia Municipal de Colonia, se encuentra incluido en el régimen de inmunidad impositiva referido en el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

2°) La presente importación se encuentra exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto Específico Interno, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares, Tasa de Servicios Extraordinarios, e Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/05/001/3158

3°) La enajenación del vehículo que se entrega por la Comuna gestionante está gravada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002, reglamentada por el Decreto N° 407/002, de 23 de octubre de 2002.-

4°) Comuníquese y archívese.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

10